



VISTOS:

El Oficio N°D3132-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 04 de julio de 2025; Oficio N°D211-2025-GR.CAJ-GRDS/SGDHS, de fecha 11 de julio de 2025; Oficio N° D2136-2025-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 05 de agosto de 2025; Oficio N°D4096-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 26 de agosto de 2025; Oficio N°D2369-2025-GR.CAJ- DRA/DP, de fecha 27 de agosto de 2025; Oficio N°D2-2025-GR.CAJ-GRDS-SGDHS/JCRC, de fecha 09 de setiembre de 2025; Oficio N° D2527-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 10 de setiembre de 2025; Oficio N°D284-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 11 de setiembre de 2025; Oficio N°D575-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 24 de setiembre de 2025; Oficio N°D2736-2025-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 25 de setiembre de 2025; Proveído N°D1300-2025-GR.CAJ/DRAJ, de fecha 26 de setiembre; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, “Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, citado precedentemente, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)”, en tal sentido, el artículo 9.2 del mismo cuerpo normativo señala que: “La Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, señala: La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional) quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar - del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado del TUO en mención refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Derecho de petición administrativa conforme al numeral 117.1 del artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado”;

Que, mediante **SENTENCIA N° 520-2024**, contenida en la Resolución N° **TRES** de fecha veintinueve de agosto Del dos mil veinticuatro.- emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio, Sede Baños del Inca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca- Expediente Judicial N°00726-2024-0-0601-JR-LA-02, “SE RESUELVE: **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **JULIO CESAR RAMÍREZ CHACHA** contra el Gobierno Regional de Cajamarca en consecuencia:

- A. DECLARO LA NULIDAD PARCIAL** del Oficio N°D619-2024-GR.CAJ-DRA/DP y, de la Resolución Administrativa Regional N° D102-2014-GR.CAJ/DRA.
- B. DECLARO** la existencia de una relación de trabajo permanente, entre el demandante y la entidad demandada, desde el 06 de setiembre de 2017 hasta el 10 de enero de 2019 y, desde el 04 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2023, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al haberse desnaturalizado su contratación, precisando



que el servidor no está comprendido en la carrera administrativa, pero si en las disposiciones de dicha ley, en lo que le sea aplicable.

- C. “**ORDENO** a la entidad demandada emita la resolución administrativa correspondiente disponiendo el reconocimiento de la existencia de una relación laboral entre el demandante y el Gobierno Regional de Cajamarca, desde el 06 de setiembre de 2017 hasta el 10 de enero de 2019 y, desde el 04 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2023, por lo tanto deberá extender un contrato a tiempo indeterminado...”
- D. **ORDENO** a la entidad demandada **CUMPLA** con pagar al demandante, los beneficios laborales a que tiene derecho por los periodos arriba señalados, consistentes en vacaciones y aguinaldos por fiestas patrias y navidad.
- E. **ORDENO** a la entidad demandada **CUMPLA** con pagar al demandante el concepto de lucro cesante en la suma de S/9 000.00 (Nueve mil con 00/100 soles) y, por daño moral la suma de S/ 1 000.00 (Mil soles con 00/100).

Que, mediante Sentencia de Vista N° 82-2025 contenida en la Resolución NÚMERO SEIS, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, emitida por la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Cajamarca, resuelve:

1. Declarar CONFIRMAR la SENTENCIA apelada que declara Fundada en Parte la demanda interpuesta por JULIO CESAR RAMÍREZ CHACHA, contra el Gobierno Regional de Cajamarca.

Que, mediante Oficio N°D4096-2025-GR.CAJ/PPR, de fecha 26 de agosto de 2025, el Procurador Público del Gobierno Regional informa a la Dirección de Personal, sobre el estado procesal del Expediente Judicial N°00726-2024-0-0601-JR-LA-02, seguido por Don JULIO CESAR RAMÍREZ CHACHA, contra el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA; describiendo el desarrollo del proceso, concluyendo con lo resuelto en segunda y última instancia misma que contiene el pronunciamiento de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Cajamarca, que resuelve CONFIRMAR LA SENTENCIA N° 520-2024, de Primera Instancia, que DECLARA FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA;

Que, para el cumplimiento de sentencias judiciales que han adquirido la autoridad de cosa juzgada, es de aplicación lo dispuesto en el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, referente al carácter vinculante de las decisiones judiciales, el cual prescribe en su primer párrafo lo siguiente: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.”. Así como las disposiciones contenidas en el numeral 5.3 del Artículo 5° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en el sentido que los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, bajo responsabilidad de los llamados a cumplirlos;

Estando a lo antes expuesto, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y conformidad de la Gerencia General Regional, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 283961, 28968, 29053 y 29611;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, la existencia de un contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, entre el servidor Sr. **JULIO CESAR RAMÍREZ CHACHA** y el Gobierno Regional de Cajamarca, por los periodos laborados que comprenden desde el 06 de setiembre de 2017 hasta el 10 de enero de 2019 y, desde el 04 de octubre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2023, hasta la actualidad, **bajo el régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276**, debiéndose adoptar las medidas correspondientes para tal fin, de acuerdo a lo ordenado en la sentencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que los actuados sean derivados a la Dirección de Personal, a efectos de que se realicen las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento conforme al mandato judicial; debiendo comunicar a la



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Cajamarca de las acciones realizadas a fin de que ponga en conocimiento al Juzgado de Trabajo Transitorio, Sede Baños del Inca, de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROGER GUEVARA RODRIGUEZ
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL